

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, informando que *i)* el término de suspensión del proceso solicitado y decretado se venció el pasado 12 de agosto de 2021; *ii)* la parte demandante allegó memoriales informando que el ejecutado señor **Marino de Jesús Arias González** efectuó dos abonos cada uno por la suma de **\$8.936.551,00** en favor de las obligaciones cobradas mediante el presente proceso ejecutivo y *iii)* la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitaron se decrete una nueva suspensión del proceso hasta el día 30 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARINO DE JESÚS ARIAS GONZALEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00303-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Reanudación proceso

En atención a que, mediante providencia del 25 de junio de 2021 se dispuso la suspensión de la presente causa judicial hasta el día 12 de agosto de 2021 y dado que el término concedido se encuentra vencido; se ordenará la reanudación del trámite de la referencia a partir del 13 de agosto de 2021, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del

Código General Proceso.

2.2. Abonos

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los memoriales allegados por la parte demandante con los cuales informa de dos abonos efectuados por la parte pasiva de la presente causa litigiosa que ascienden cada uno a \$8.936.551,00 y en favor de las obligaciones que son objeto de ejecución en la presente causa judicial.

2.3. Suspensión del proceso

Respecto de la solicitud de suspensión de la presente causa litigiosa, presentada de común acuerdo por las partes; encuentra este despacho judicial que a la luz de lo establecido en el artículo 161 del CGP, tal pedimento es procedente y en consecuencia a ello se accederá, toda vez que: *i)* es peticionado de común acuerdo *ii)* por tiempo determinado, suspensión que se determina desde el momento en que fue radicada la solicitud elevada en tal sentido, esto es, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el día 30 de diciembre de 2021 y *iii)* se solicita antes de proferirse sentencia.

Por lo anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO a partir del **13 de agosto de 2021**, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGP y lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes los memoriales allegados por el extremo activo con los cuales informa de los dos abonos efectuados por la parte pasiva de la presente causa litigiosa que ascienden cada uno a \$8.936.551,00 y en favor de las obligaciones que son objeto de ejecución en la presente causa judicial, ello para ser tenido en cuenta

en el momento procesal oportuno.

TERCERO: SUSPENDER el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, desde el **14 de septiembre de 2021** y hasta el día **30 de diciembre de 2021**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2b4ca2226769d7b29a35f63db7f49e21476ed6593cac890160f35359e0a9

60

Documento generado en 21/09/2021 12:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>